



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0126-2018-GORE-ICA/GRAF

Ica, **13 JUL. 2018**

Visto: El Informe N° 005-2018-GORE-ICA/GRAF-NTGA y los recursos de apelación presentados por el señor Armando Cayetano Jordan Parra, de fecha 20 de febrero y 13 de marzo de 2018, sobre pago mensual de incentivo de asignación por racionamiento en igual importe que perciben los trabajadores activos del Gobierno Regional de Ica con igual o similar categoría, nivel y pago de devengados desde mayo de 1999 hasta la fecha, la misma que fue declarada improcedente.

CONSIDERANDO:

El señor Armando Cayetano Jordan Parra, interpuso recurso de apelación de fecha 20 de febrero de 2018, contra la Resolución Denegatoria Ficta de su solicitud de fecha 05 de diciembre de 2017 (Expediente N° E-015434-2018), sobre pago mensual del incentivo de asignación por racionamiento en igual importe que perciben los trabajadores activos del Gobierno Regional de Ica con igual o similar categoría y nivel, así como el pago de devengados desde mayo de 1999 hasta la fecha.

Mediante Resolución Subgerencial N° 0330-2017-GORE-ICA/SGRH del 12 de diciembre de 2017 y notificada al interesado el 24 de febrero del año en curso, se declaró Improcedente lo solicitado por el servidor, señalando como argumento la existencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0413-2013-GORE-ICA/PR, que aprobó con efectividad al 1 de junio de 2012 la escala de incentivos laborales para el personal de la sede central del Gobierno Regional de Ica que se encuentren comprendidos en los alcances del Decreto Legislativo N° 276, adicionando la suma de S/.300.00 para todos los niveles remunerativos, norma que no fue impugnada por los administrados, adquiriendo la calidad de cosa decidida y tampoco existe otra norma que la haya variado o modificado, encontrándose vigente y aplicable al caso concreto.

El servidor Armando Cayetano Jordán Parra, interpuso recurso de apelación el 13 de marzo de 2018, contra la Resolución Subgerencial N° 0330-2017-GORE-ICA/SGRH de fecha 12 de diciembre de 2017, que declaró improcedente su solicitud (Expediente N° E-053212-2017).

El artículo 158° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecorrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

La acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, otorgar celeridad y eficacia; tramitando en un solo expediente casos que guardan conexión entre sí, con el fin que la administración pública se pronuncie en un solo sentido, evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias, notificaciones y actuaciones de prueba.



Que, en el presente caso, el recurso de apelación de fecha 20 de febrero de 2018 (Expediente N° E-015434-2018), y el recurso de apelación 13 de marzo de 2018 (Expediente N° E-053212-2017), se encuentran tramitándose ante esta Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica; las cuales derivan de una misma petición, del mismo administrado y en aplicación de los principios de eficacia, simplicidad y celeridad, resulta necesario acumular ambos expedientes, a efectos de una resolución conjunta.

El artículo 197°, numeral 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, indica lo siguiente:

“Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.”

Asimismo, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que:

“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”

Los recursos impugnatorios acumulados (Expediente N° E-015434-2018) y (Expediente N° E-053212-2017), se basan principalmente en los siguientes argumentos: Que en ningún artículo o dispositivo legal se dispone el pago desigual o variable de los importes por racionamiento con relación al sexo, edad o por pertenecer a otras unidades ejecutoras al presupuesto en razón que por el derecho de igualdad y aplicación del principio de igual trabajo igual pago, se debe otorgar igual monto a todos los servidores del mismo nivel F-1, por desarrollar la misma labor o actividad como funcionarios.

En el expediente N° 5807-2007-AA/TC, el Tribunal Constitucional, señala sobre la Cosa Decidida, lo siguiente:

“Los actos administrativos no impugnados en su momento constituyen cosa decidida, equivalente a la cosa juzgada en todos sus efectos en su contenido y decisiones, extremo que inhabilita a (la parte) a promover nuevas acciones respecto de decisiones que ha consentido, por falta de interés para obrar que es una condición de toda acción.” “d) Los principios de cosa decidida y de competencia forman parte del derecho fundamental al debido proceso en sede administrativa, por lo que, frente a su transgresión o amenaza, necesariamente se impone el otorgamiento de la tutela constitucional correspondiente.”¹

Asimismo, se tiene la Casación N° 652-2012 Lima, que en su considerando Décimo refiere lo siguiente:

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional del 23 de julio de 2002, fundamento 3, literal d), emitida en el Expediente N° 413-2000-AA/TC.



"Que, en cuanto al cumplimiento de un acto administrativo; que dentro de sus disposiciones contiene un derecho reconocido por la Administración a favor del demandante (nombramiento como servidor público): Al respecto, debe sostenerse que no cabe evaluar la procedencia o no de dicho derecho en un proceso como éste, cuya finalidad es sólo ordenar a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada en virtud del acto administrativo firme. Décimo Primero: Que, efectivamente, realizar lo contrario, implicaría dejar de lado la calidad de "cosa decidida" de la actuación administrativa materia de autos, contrario a lo estipulado en el artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Estado, por otro lado, la Resolución Ministerial N° 0444-90-SA-P de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa, tiene la naturaleza de cosa decidida que la hace plausible de seguridad jurídica. El Tribunal Constitucional ha señalado en precedente sentencia (Exp. N° 0413-2000-AA/TC. fojas 3. Caso: Ingrid del Rosario Peña Alvarado), que el principio de cosa decidida forma parte del derecho fundamental al debido proceso en sede administrativa, por lo que, frente a su transgresión o amenaza, necesariamente se impone el otorgamiento de la tutela constitucional correspondiente."

Ahora bien, conforme se ha revisado de los actuados, se aprecia que efectivamente a través de la Resolución Ejecutiva N° 296-2012-GORE-ICA/PR de fecha 27 de junio de 2012, se aprobó con efectividad del 01 de junio del año 2012 la Directiva Regional N° 004-2012-GORE-ICA/PR-ORADM-OAPH, denominada "Normas para el otorgamiento de asignación por concepto de incentivos laborales en el Gobierno Regional de Ica", la cual señala la escala vigente de incentivos laborales que perciben los trabajadores sujetos al Régimen Laboral N° 276 del Gobierno Regional de Ica.



Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2013-GORE-ICA/PR de fecha 14 de noviembre de 2013, en el Segundo Considerando se señala lo siguiente: *"Por error involuntario la Escala aprobada se ha hecho extensiva a las Direcciones Regionales dependientes de la Unidad Ejecutora 001 y siendo que cada Dirección Regional cuenta con su respectiva Escala de acuerdo a su presupuesto aprobado, es preciso aclarar que para las Direcciones Regionales dependientes de la Unidad Ejecutora 001 seguirán vigentes las escalas con la que contaban al 31 de mayo del año 2012 a la que deben adicionar la cantidad de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (s./300.00) para todos los niveles remunerativos, debido a que no existe disponibilidad presupuestal para la nivelación de Incentivos Laborales, siendo necesario corregir de oficio del octavo considerando y el artículo primero de la resolución que se menciona en el anterior considerando"*.

~~Que, en ese sentido, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0413-2013-GORE-ICA/PR de fecha 14 de noviembre de 2013, resolvió: "Rectificar de oficio el octavo considerando y el artículo primero de Resolución Ejecutiva Regional N° 0403-2013-GORE-ICA/PR de fecha 05 de noviembre de 2013 los que quedaran redactados en la forma siguiente: (...) Artículo Primero.- APROBAR con efectividad del 01 de junio del año 2012 la Escala de Incentivos Laborales contenida en la Directiva Regional N° 0004-2012-GORE-ICA/PR-ORADM-OAPH denominada "Normas para el Otorgamiento~~



de Asignación por concepto de Incentivos Laborales en el Gobierno Regional de Ica", para el personal administrativo de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de acuerdo al anexo que forma parte de la presente resolución, debiendo las Direcciones Regionales dependientes de la Unidad Ejecutora 001 actualizar sus escalas vigentes al 31 de mayo de 2012 adicionándole la cantidad de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/ 300.00) para todos los niveles remunerativos";

De lo expuesto, se aprecia que las Direcciones Regionales dependientes de la Unidad Ejecutora 001, cuentan con escalas vigente al 31 de mayo del año 2012, las cuales actualizaron dichas escalas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0413-2013-GORE-ICA/PR de fecha 14 de noviembre de 2013, las mismas no han sido materia de cuestionamiento ni en su contenido ni alcances, consecuentemente ha quedado firme, adquiriendo la calidad de cosa decidida. En base a ello, al constituirse un acto administrativo sin cuestionamiento, devienen en infundados ambos recursos impugnatorios sobre pago mensual de Incentivo de Asignación por Racionamiento en igual importe que perciben los trabajadores activos del Gobierno Regional de Ica con igual o similar categoría, nivel y pago de devengados desde mayo de 1999 hasta la fecha.

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 368-2017-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR DE OFICIO, los procedimientos administrativos referidos a la apelación de Resolución Denegatoria Ficta de la solicitud de fecha 05 de diciembre de 2017 (Expediente N° E-015434-2018) y la apelación de fecha 13 de marzo de 2018 contra la Resolución Subgerencial N°0330-2017-GORE-ICA/SGRH de fecha 12 de diciembre de 2017 (Expediente N° E-053212-2017), sobre pago mensual de Incentivo de Asignación por Racionamiento en igual importe que perciben los trabajadores activos del Gobierno Regional de Ica con igual o similar categoría, nivel y pago de devengados desde mayo de 1999 hasta la fecha.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADOS los **RECURSOS DE APELACIÓN ACUMULADOS** de fecha 05 de diciembre de 2017 (Expediente N° E-015434-2018) y 13 de marzo de 2018 (Expediente N° E-053212-2017), conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, **dándose por agotada la vía administrativa**, según lo establecido en el literal b) del artículo 226.2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.





ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al domicilio del señor Armando Cayetano Jordan Parra, servidor de este Gobierno Regional.

ARTICULO CUARTO.- DEVOLVER el expediente administrativo generado a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ABOG. ALEXANDER TERRY MANCILLA
GERENTE REGIONAL